

**CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES CAJA
COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

Nosotros, Esteban Brenes Castro, mayor, casado dos veces, Doctor en Economía Agrícola, vecino de San Rafael de Escazú, cédula No. uno-cuatrocientos ochenta y cinco-doscientos ochenta y tres, en su calidad de Ministro de Agricultura, según el Decreto Ejecutivo No. 26844-P del 08 de mayo de 1998, publicado en La Gaceta No. 88 del mismo día y año y René Escalante González, mayor, casado una vez, Ingeniero Industrial, vecino de Hatillo, cédula uno-cuatrocientos setenta y uno-doscientos sesenta y cinco, en mi calidad de Gerente de la División Administrativa a cargo de la Gerencia División Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, con poder suficiente para este acto, personería que consta en la Sección Personas del Registro Público, folio 168, tomo 129, asiento 465.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia División Financiera
División Administrativa
24 AGO 1999
Cuentas Obreras y Patronales

CONSIDERANDO:

Primero: Que el primero tiene obligaciones pendientes de pago con la segunda, originadas en cuota obreras y patronales, por un monto de ₡ 3.716.275,55 (tres millones setecientos dieciséis mil doscientos setenta y cinco colones con cincuenta y cinco céntimos), más recargos y multas e intereses que se determinarán en el momento de su liquidación.

Segundo: Que esta suma podrá variar luego de la recopilación, análisis y estudio de la documentación que sirve de soporte a los adeudos, según solicitud que hiciera el primero.

ACORDAMOS:

Primero: Una vez determinado el monto real adeudado, el primero se compromete a cancelarlo a la segunda con recursos del presupuesto ordinario o extraordinario del período 1999 o en su defecto en el tanto sea procedente con recursos del Convenio de Cooperación MAG-OIRSA-Protección Agropecuaria.

Segundo: Para efectos formales se acuerda remitir el presente Convenio a la Contraloría General de la República para el refrendo del mismo, en caso de que ese ente contralor lo estime necesario.

Tercero: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

En fe de lo anterior firmamos en San José a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Esteban Brenes Castro, Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería



René Escalante González, Gerente
División Administrativa A/C División Financiera